

*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

BUENOS AIRES 12 NOV 2013

VISTO

El expediente (E.P.) N° 007/07, las resoluciones N° 105/07, N° 132/09, N° 133/09, N° 299/10 y N° 302/11, del Registro de esta PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y la necesidad de mejorar y revisar de modo constante la respuesta Institucional frente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y

CONSIDERANDO

Que esta Procuración Penitenciaria de la Nación ha trabajado sobre esta problemática desde su creación y ha venido registrando y aplicando de modo consistente un *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos* desde hace más de un lustro.

Que la aplicación de este procedimiento ha permitido servir a la misión de este organismo, cooperando a la tutela judicial de derechos, el registro, la denuncia penal de hechos delictivos y el despliegue de algunas medidas de protección dentro de las posibilidades de este organismo. En su conjunto, además, ello nutrió de sustento a plurales informes públicos sobre la sistematicidad de la tortura como práctica inherente al sistema penal y penitenciario.

Que el 7 de enero de 2013 se promulgó la Ley 26.827, que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo artículo 11 indica que esta Procuración integra *ex officio* el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura creado por dicha



ley. Ello exige de la Procuración un redoblado compromiso por hacer un empleo lo más eficiente posible de sus recursos para combatir la tortura.

Que durante los últimos años ha crecido notablemente el registro de casos que, en lo que va del 2013, ascienden ya a más de cuatro centenares las denuncias recibidas y documentadas en este organismo por tortura y malos tratos.

Que la Dirección Legal y Contencioso ha tomado la intervención que le corresponde.

Que se ha llevado adelante una revisión de las propias prácticas, análisis, discusión y consulta con todas las direcciones y agentes involucrados a fin de reemplazar el procedimiento vigente a fin sortear algunos problemas detectados y potenciar las capacidades del organismo en el marco de su mandato.

Que sobre esa base, y en ejercicio de las facultades que las leyes 25.875 y 26.827 atribuyen al suscripto y las facultades establecidas en los artículos 4º y 5 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Organismo el que fuera aprobado por la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo de la Nación y Publicado en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1º.- APROBAR el PROCEDIMIENTO DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

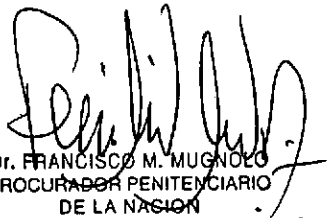
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, el que como Anexo I, II, III, IV, V, y VI forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Se deja sin efecto las resoluciones N° 105/07, N° 132/09 y N° 302/11 a partir del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Notifíquese vía mail a todo el personal de la Procuración Penitenciaria, Publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente Archívese.



RESOLUCIÓN N°: 00220 - 13


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION



**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

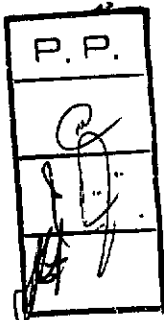
Anexo I

Capítulo 1: Objetivos y principios del procedimiento

Art.1. Objetivos. Este procedimiento para la investigación y documentación de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, "tortura") procura satisfacer los siguientes objetivos:

- a. Adoptar, con celeridad y eficacia, medidas para la protección de los derechos de las personas víctimas de tortura.
- b. Conocer, dilucidar y documentar la mayor cantidad posible casos de tortura sufridos por personas cuya protección corresponde al mandato de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN).
- c. Determinar la responsabilidad de las personas implicadas.
- d. Identificar, describir y analizar las prácticas institucionales que hacen posible la ocurrencia e impunidad de la tortura.
- e. Contribuir al desarrollo de políticas institucionales para prevenir y erradicar la tortura.
- f. Contribuir con las tareas que desarrollen jueces y fiscales para investigar y sancionar la tortura.

Art. 2. Principios. Las tareas que desarrollen los agentes de la PPN en el marco de este procedimiento se regirán los siguientes principios:



- a. **Protección de víctimas y testigos:** En su intervención la PPN buscará privilegiar la protección de la integridad física, psíquica y emocional de las víctimas, sus allegados y testigos.



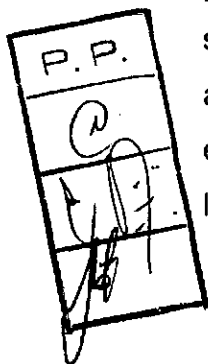
**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo I

- b. Efectividad, celeridad y diligencia:** Las reglas de este procedimiento se entenderán siempre en el sentido más favorable a la eficaz obtención de los objetivos buscados, favoreciendo la celeridad y la diligencia en el trámite. Se evitarán formalidades innecesarias en pos de la consecución de los fines del procedimiento.
- c. Coordinación y complementación:** Todos los agentes de la PPN actuarán en forma coordinada y articulada para la satisfacción de los objetivos de este procedimiento y procurarán complementar sus labores cuando ello sea necesario para la consecución de los fines del procedimiento.
- d. Interpretación:** Este procedimiento se interpretará a favor de la observancia de las pautas del Protocolo de Estambul del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Capítulo 2: Conocimiento del hecho y medidas iniciales

Art. 3. Conocimiento del hecho y primera entrevista. Cualquier agente de la PPN que tome conocimiento directo de un hecho de tortura entrevistará inmediatamente a la víctima, conforme con el instrumento anexo "1. Primera Entrevista", en condiciones apropiadas a la protección de sus derechos, con aviso al Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (en adelante, "el Área"). Cuando el conocimiento de un hecho sea indirecto o resulte imposible entrevistar de modo inmediato a la persona afectada, se dará intervención en forma urgente al Área, a fin practique la entrevista. En todos los casos, se procurará que un profesional de la salud de la PPN concorra a la primera entrevista, o del modo más rápido posible.



**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo I

Art. 4º. Recaudos para la primera entrevista. La primera entrevista será personal e individual, salvo cuando razones suficientes exijan otro proceder. Se realizará en condiciones adecuadas para que el entrevistado se sienta libre y seguro para exponer su caso¹, evitando su re-victimización y considerado cualquier condición personal relevante a la mejor protección de sus derechos². El agente de la PPN se presentará dando a conocer su nombre, apellido y función. Explicará el alcance del mandato de la PPN, los derechos de la persona entrevistada, el objeto de este procedimiento y la invitará a relatar los hechos, de conformidad con las pautas del instrumento anexo "1. Primera Entrevista".

Art. 5º. Medidas de protección. Desde el primero momento, incluso antes de la primera entrevista, se adoptarán las medidas pertinentes al alcance de la PPN para la protección de la persona afectada³. Entre estas, en todos los casos se mantendrá una segunda entrevista de seguimiento, con las pautas del instrumento anexo "2. Segunda Entrevista" dirigida a tomar conocimiento directo de la situación de persona afectada, luego del contacto inicial, a menos que razones fundadas indiquen que no es necesaria.

¹ Cfr. arts. 18, inc. b) y 19 de la ley 25.875 y art. 36, inc. b), de la ley 26.827.

² PGN, resolución N° 3/2011, 18 de febrero de 2011, "Protocolo de actuación del Ministerio Público Fiscal para la investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas", art. 1.3.

³ Según el art. 45 de la ley 26.827, "(...) Cuando proceda la denuncia judicial, sin perjuicio de actuar en la medida de lo posible de acuerdo con el párrafo precedente, se instarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda. Cfr. art. 46 de la ley 26.827. En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer el interés superior del niño según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".





**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo I

Art. 6º. Denuncia penal del hecho. El agente de la PPN preguntará a la persona entrevistada si presta su consentimiento para realizar denuncia penal o para que la PPN investigue y documente su caso con reserva de su identidad, siguiendo para ello, las pautas del instrumento anexo "3. Formulario de Consentimiento Informado"⁴. En los casos con pluralidad de víctimas se denunciará el hecho si una de las personas afectadas lo requiere.

El Área confeccionará la denuncia penal correspondiente y la Dirección Legal y Contencioso (D.L.y.C.) arbitrará los medios para su presentación célere, seguimiento, registro judicial y litigio, cuando corresponda. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo justifiquen, el agente interviniente presentará la denuncia penal en forma inmediata, incluso por cualquier medio idóneo para garantizar que el juez o el fiscal competente tomen conocimiento del hecho con la mayor celeridad posible.

Art. 7º. Otras averiguaciones. En la medida de las posibilidades, a continuación de la entrevista, el agente de la PPN procurará, además, obtener de la autoridad penitenciaria información documentada que permita reconstruir las responsabilidades de los funcionarios a cargo del lugar de detención al momento de los hechos⁵, y coleccionará cualquier otra información útil a los fines de este procedimiento.

Art. 8º. Examen médico. La persona afectada será examinada por un médico de la PPN con la mayor celeridad posible, luego de la primera entrevista, siempre que la persona acepte tal examen, de acuerdo con las normas éticas



⁴ Cfr. art. 45, ley 26.827.
Ley 25.875; arts. 36, inc. a), y 42 de la ley 26.827.

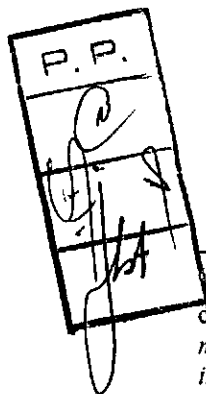


**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo I

más estrictas⁶. El o la profesional de la salud de la PPN conducirán el examen y se expedirán de acuerdo con las pautas del instrumento anexo "4. Examen Médico". En todos los casos, los y las profesionales deberán guiarse por las pruebas de diagnóstico mencionadas en el Protocolo de Estambul⁷. En particular, se deberá tomar fotografías en color de las lesiones de la víctima y de todos los demás signos físicos que se encuentren⁸. El informe se redactará y presentará al Área con la máxima celeridad, junto a las fotografías y cualquier otra información complementaria.

Art. 9º. Examen psicológico o psiquiátrico. Siempre que la persona afectada lo consintiere, podrá ser examinada también por un profesional del Equipo de Salud Mental de la PPN a la brevedad posible. El o la profesional de la PPN se expedirá, en tal caso, sobre el grado de coherencia que existe entre el relato del hecho y los hallazgos de la evaluación. Se observarán las pautas y pruebas de diagnóstico mencionadas en el Protocolo de Estambul⁹ y se producirá y remitirá al Área el instrumento anexo "5. Examen de Salud Mental".



⁶ *Protocolo de Estambul*. Capítulo II, "Códigos éticos pertinentes", y Capítulo III, párrafo 82 y concordantes; *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Adoptados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982.

⁷ PGN, resolución N° 3/2011, 18 de febrero de 2011, "Protocolo de actuación del Ministerio Público Fiscal para la investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas", B. Pruebas médicas, psicológicas y psiquiátricas, art. 2.4.

⁸ Según el Protocolo de Estambul, resulta "esencial incluir una cinta métrica o cualquier otro medio que dé una idea de la escala de la fotografía" (Capítulo III, párrafo 105).

⁹ Protocolo de Estambul, Capítulo VI "Signos psicológicos indicativos de tortura".



**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo I

Capítulo 3: Investigación del hecho

Art. 9°. Objetivos. El Área investigará todos los casos que lleguen a conocimiento de la PPN, siempre que la persona afectada, o una de ellas en casos colectivos, brinden su consentimiento, con el objeto de dilucidar las siguientes cuestiones:

- a. Cuándo, cómo y dónde se ha producido el hecho.
- b.Cuál fue, específicamente, el mecanismo de tortura utilizado y qué lesiones físicas y/o psíquicas produjo.
- c. Quiénes fueron los autores de la tortura y cuáles fueron sus posibles motivaciones.
- d. Quiénes fueron los responsables funcionales del hecho.
- e. Si existieron otros abusos relacionados con el hecho de tortura.

Art. 10°. Reglas para la investigación. La investigación se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas de actuación:

- a. Toda la actuación se efectuará de manera ágil y sin formalismos innecesarios
- b. Todo puede ser probado y por cualquier medio, con las únicas limitaciones que imponen la Constitución Nacional, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las leyes.
- c. La apreciación de los hechos y la prueba se hará conforme las reglas de la lógica, los principios de las ciencias y la experiencia común, y en forma motivada (Libre convicción).





**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

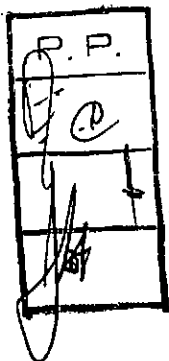
Anexo I

Art. 11º. Plazo. La investigación deberá practicarse dentro del plazo de cuatro (4) meses, a contar desde la primera entrevista.

Art. 12º. Prioridades. Podrá prescindirse de la investigación de algunos casos y priorizarse el trabajo en otros en función de los siguientes criterios de oportunidad:

- a. La gravedad del hecho, ya sea por la cantidad de víctimas o victimarios involucrados, por el empleo de mecanismos de tortura particularmente aberrantes, por la gravedad de las lesiones padecidas por la víctima o por cualquier otra circunstancia similar.
- b. La repercusión pública del caso y/o su trascendencia institucional.
- c. El pedido de la D.L.y.C. en casos en que la PPN haya promovido una querrela en un caso determinado.

Art. 13º. Informe final y cierre de la investigación. La tarea del investigador concluirá con un informe final en donde este expondrá, motivadamente, si se cumplieron los objetivos de la investigación, para aprobación de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos (DGPDH). Luego del registrado, se dispondrá el archivo.



Capítulo 4: Trámite en las Delegaciones

Art. 15º. Alcance de la intervención. Frente a hechos ocurridos fuera del área metropolitana de Buenos Aires intervendrá la delegación de la PPN que



**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo I

corresponda, con inmediato aviso a la Coordinación y al Área. Las delegaciones se encargarán de las entrevistas, de recabar el consentimiento de la persona afectada, de realizar el examen médico y de formular, en su caso, la denuncia penal pertinente y adoptar las medidas de protección. Asimismo, las delegaciones de la PPN realizarán las demás medidas de investigación que disponga en cada caso el Área. Oportunamente, las delegaciones remitirán toda la documentación de cada caso a la sede central de la PPN, sin perjuicio de comunicar en forma inmediata y por correo electrónico el hecho y todo lo actuado al Área y a la Coordinación de Delegaciones Regionales de la PPN.

Capítulo 5: Registro, comunicación y control

16°. Oportunidad del registro. Concluida la investigación con el informe final del investigador se registrará el caso en el "Registro de casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN" del Observatorio de Cárceles Federales (OCF) de la PPN y en el "Registro Nacional de Casos de Tortura" (RNCT).

17°. Informes periódicos. Semestralmente, el OCF y el RNCT realizarán informes sobre los casos registrados y los remitirán al Sr. Procurador, a la DGPDPH, y a la D.L.y.C. Semanalmente, a su vez, el Área informará a la DGPDDHH, a la D.L.y.C., al OCF y al RNCT sobre investigaciones iniciadas y las concluidas, sin perjuicio de notificar cualquier situación urgente que merezca atención.



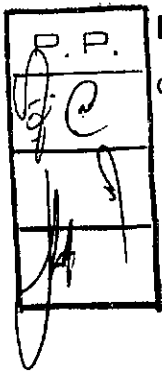


**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo I

18°. Reserva y confidencialidad. Los agentes de la PPN guardarán reserva y confidencialidad de todo lo actuado, fuera de los supuestos previstos en este procedimiento¹⁰, o cuando corresponda por ley. Las personas ajenas a la PPN sólo podrán acceder a la información de estos casos por orden judicial o por decisión del Sr. Procurador Penitenciario.

19°. Sanciones disciplinarias. El incumplimiento de cualquiera de los deberes que estipula este procedimiento es causa suficiente para imponer al responsable sanciones de apercibimiento, suspensión o cesantía, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI, "Régimen disciplinario", del Régimen para el Personal de la Procuración Penitenciaria. Si se tratase de un incumplimiento reiterado, es causa suficiente para imponer al responsable sanciones de cesantía o exoneración, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI, "Régimen disciplinario", del Régimen para el Personal de la Procuración Penitenciaria.



Disposición transitoria. Este procedimiento regirá desde su aprobación y los casos en trámite se ajustarán inmediatamente a estas pautas.

¹⁰ Cfr. art. 24, inc. h, de la Resolución n° 1/06, "Régimen para el Personal de la Procuración Penitenciaria"



Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Anexo II

PRIMERA ENTREVISTA

Fecha de 1º entrevista: / /

Unidad: Módulo: Pabellón:
Nombre y apellido del asesor:

1. Identificación de la persona entrevistada

Nombre y apellido:
LPU o DNI:
Edad:
Lugar de alojamiento actual:
Unidad: Módulo: Pabellón:
Sexo: F M Otro Nacionalidad:

2. Hechos

Fecha del acto de tortura u otro maltrato: / /
Hora o intervalo aproximado:
Duración:
Lugar/es
Camión de Traslado SI NO
Celda/Pabellón SI NO
HPC/Centro Médico SI NO
Pasillos/Tránsito SI NO
"Leonera" / "sala de espera" SI NO
Celda de aislamiento SI NO
Oficinas Administrativas SI NO
Otros (especificar) SI NO

Descripción de los hechos: (relevar textual la palabra de la persona entrevistada)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



¿Hay otras víctimas? SI (¿Cuántas?) NO

¿Quiénes son?
Descripción de los métodos utilizados



**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo II

PRIMERA ENTREVISTA

Circunstancias

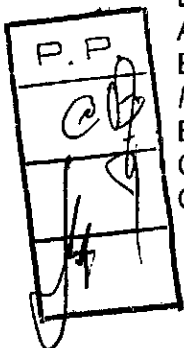
- | | | |
|---|-----------------------------|-----------------------------------|
| Ingreso (Bienvenida) | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Sanción de aislamiento | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Aislamiento sin sanción | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Requisa de pabellón ordinaria | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Durante un traslado | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Reintegro o circulación | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Durante motines, riñas o reclamo colectivo | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Ante reclamo individual | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Otros (especificar) | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |

Tipos de agresión

- | | | |
|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Golpe de puño | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Golpes en los oídos | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Patadas | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Cachetadas | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Asfixia | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Puntazos o cortes | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Picana | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Pila / pirámide humana | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Puente chino | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Quemaduras | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Ducha / manguera de agua fría | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Abuso sexual (o intento) | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Gas pimienta / lacrimógeno | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Bala de goma | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Pata-Pata | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Otros (abierta) | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |

Modalidades agravantes / Objetos con los que fue agredido

- | | | |
|---------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Con palos/Estofas | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Escudos | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Armas Blancas | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Borceguies | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| lthaca (golpes) | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Bala de goma | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Cables o sogas | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| Otros (especificar) | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |





**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo II

PRIMERA ENTREVISTA

Modalidades agravantes / Posturas de sometimiento

- En el piso SI NO
- Estando de espaldas SI NO
- Estando esposado o atado SI NO
- Con los ojos tapados SI NO
- Desnudo SI NO
- Lo escupen SI NO
- Lo arrastran de los pelos SI NO
- Otras (especificar) SI NO.....

4. Lesiones físicas

Descripción:.....
.....

¿A qué atribuye la víctima la agresión?
.....

- ¿Le pegan en represalia por denuncias anteriores? SI NO
- ¿Fue golpeado con anterioridad en esta Unidad? SI NO
- En caso afirmativo, ¿Fue dentro de los últimos 6 meses? SI NO
- ¿Fue golpeado con anterioridad en otra Unidad? SI NO

5. Identificación de los responsables y de datos para identificarlos

¿Tenían placa identificativa? SI NO No pudo ver No sabe

¿Puede reconocer a los victimarios? SI a todos / SI algunos / NO

| | Victimario 1 | Victimario 2 | Victimario 3 | Victimario 4 |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Funcionario agresor * | | | | |
| Apellido y Nombres | | | | |
| Seudónimo | | | | |
| Sexo | | | | |
| Edad | | | | |
| Señas particulares | | | | |

P.P.
[Handwritten signatures and initials]



**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo II

PRIMERA ENTREVISTA

* Agente de requisita, jefe o agente de seguridad interna, director o jefe de módulo, agente de traslados, enfermero o médico, agente policial, etc.

Responsabilidad institucional:

| | Responsable 1 | Responsable 2 | Responsable 3 | Responsable 4 |
|--------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Apellido y Nombres | | | | |
| Cargo y/o rango | | | | |
| Función | | | | |

6. Estrategias de impunidad

¿Existieron amenazas a la víctima o a los testigos?
 SI NO

¿En qué consistió la amenaza?

¿Fue obligado a firmar parte indicando que no tenía lesiones"? SI NO

¿Existió alguna otra maniobra de encubrimiento por parte del personal penitenciario?

7. Agravamiento de condiciones de detención

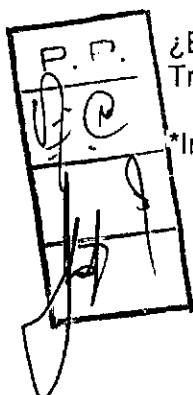
¿El personal penitenciario adoptó, en perjuicio de la víctima y/o testigos, alguna medida que constituya un agravamiento de las condiciones de detención?

Sanción post agresión* SI NO

¿En qué consistió la sanción?

Traslado de Unidad / Módulo / Pabellón (contra la voluntad del detenido)
 SI NO

*Incluye sanciones formales e informales.





Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Anexo II

PRIMERA ENTREVISTA

8. Prueba

¿Existen testigos de los hechos? SI NO

¿Quiénes son o qué datos permitirían identificarlos?.....

¿Había cámaras de filmación? SI NO

¿Existe alguna otra constancia o prueba?

¿Fue atendido por el médico de la Unidad por las lesiones? SI NO

¿En qué consistió la atención médica del SPF?:
.....
.....

9. Observaciones finales

.....
.....

| |
|--------------------------------|
| P. P. |
| <i>[Handwritten signature]</i> |
| <i>[Handwritten signature]</i> |
| <i>[Handwritten signature]</i> |



Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Anexo III

SEGUNDA ENTREVISTA

1. Datos procedimentales de la segunda entrevista con el investigador:

Fecha:/...../.....
Nombre del investigador:
Unidad Penitenciaria, Módulo y Pabellón:
Nombre de la persona entrevistada:

2. Información sobre represalias tras ser víctima de tortura:

a) Nuevos hechos de tortura o maltrato

Volvió a ser víctima de tortura o malos tratos? SI NO

¿Cuántas veces?.....

¿En la misma Unidad o en otra? Misma Unidad Otra ¿Cuál?.....

¿Efectuó denuncia penal por esos nuevos hechos? SI NO

Indicar fecha de los hechos, describir lo sucedido, lugar, responsables, cantidad de agresores, etc.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Puede reconocerlos o aportar alguna seña característica? SI NO

.....
.....

Atención: si la persona fue golpeada en los últimos 7 días se inicia nuevo ET

b) Amenazas

¿Sufrió amenazas verbales tras el primer hecho de tortura? SI NO

¿Las mismas estaban relacionadas con la entrevista con personal de la PPN o con la denuncia penal específicamente (en los denunciados)? SI NO

¿En qué consistieron las amenazas?

P.P.
[Handwritten initials and signatures in a grid format]



**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo III

SEGUNDA ENTREVISTA

.....
.....
.....

c) Sanciones o aislamiento

¿Fue sancionado después del primer hecho? SI NO ¿Cuántas veces?

¿Fue sometido a alguna otra medida de aislamiento informal? SI NO

Indicar fechas, duración de la sanción o medida de aislamiento, motivos, etc.

.....
.....
.....

d) Traslados o cambios de alojamiento

¿Fue trasladado o cambiado de módulo o pabellón luego de los hechos?

SI NO

Describir cuál fue el cambio de alojamiento:

.....

¿Estuvo de acuerdo con que lo trasladaran o cambiaran de módulo o pabellón?

SI NO

¿El traslado o cambio de modulo o pabellón fue dispuesto por el Juez o por la
autoridad penitenciaria?

.....

Indicar motivos del traslado o cambio de módulo/pabellón en caso que sean
conocidos:

.....
.....
.....

e) Progresividad y calificaciones

¿Le bajaron las calificaciones luego del primer hecho de tortura? SI NO
En qué fecha y en base a qué justificaciones?

.....
.....
.....

| |
|--------------------------------|
| P. P. |
| <i>[Handwritten signature]</i> |
| <i>[Handwritten signature]</i> |
| <i>[Handwritten signature]</i> |



Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Anexo III

SEGUNDA ENTREVISTA

f) Otras vulneraciones de derechos

Como consecuencia del hecho:

- Lo desafectaron del trabajo SI NO
- No le permiten ir a educación SI NO
- Inconvenientes con las visitas SI NO
- Problemas para ser atendido por el médico SI NO
- Inconvenientes con que lo atiendan las áreas SI NO
- Otros SI NO ¿Cuál?.....





**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo IV

INSTRUMENTO DE ACREDITACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Doy mi expreso consentimiento para brindar mi testimonio a la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) acerca de los hechos que me afectaron y de los que fui víctima el día _____ de _____ del 20____, ocurridos en _____ y autorizo que mi declaración sea utilizada para

| | | |
|---|--|-----------|
| A <i>Denuncia Penal</i> | Presentar denuncia penal contra los o responsables de los hechos. | (Si o No) |
| B <i>Informe con reserva de Identidad</i> | Incluir mi testimonio en los informes de la PPN a condición de que se mantenga en secreto mi identidad. | (Si o No) |
| C <i>Examen médico y registro fotográfico</i> | Autorizar a que un profesional de la salud de la PPN efectúe un examen clínico y se tomen fotografías de las lesiones que presento en mi cuerpo. | (Si o No) |

He sido adecuadamente informado por el personal de la PPN acerca del alcance de mis derechos. Soy consciente de que en caso de presentarse la denuncia ante la justicia penal es posible que sufra presiones o malos tratos por parte de los autores del hecho o de otras personas. Y también sé que si bien la PPN puede impulsar la adopción de medidas para mi seguridad, dicho organismo no está en condiciones de garantizar mi protección. Por otro lado, entiendo que la opción B (informe con reserva de identidad), implica que mi caso puede ser utilizado por la Procuración Penitenciaria como ejemplo de las prácticas a que son sometidas las personas detenidas y lo acepto siempre con la condición de que mi identidad sea preservada.

Firma:

Nombre y apellido:

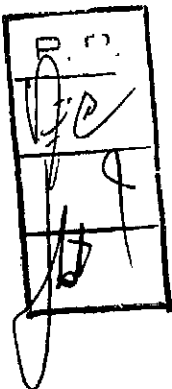
Lugar y fecha

Dejo constancia que inmediatamente antes de completar el instrumento previo he explicado la naturaleza y el propósito del testimonio a la persona interesada y me he ofrecido a contestar todas sus preguntas. Creo que el/la nombrado/a ha comprendido mis explicaciones y la naturaleza y finalidades de la presente autorización.

Firma:

Nombre y apellido:

Lugar y fecha:





**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo V

EXAMEN MÉDICO

Médico:

Fecha:

APELLIDO Y NOMBRE:

UNIDAD:

MODULO:

PABELLON:

EDAD:

FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

SEXO: M F OTR LPU:

EN ESTE ACTO CONSTATO QUE LA PERSONA EXAMINADA PRESENTA:

LAS REFERIDAS LESIONES *PRIMA FACIE* SON DEBIDAS A: _____

TIENEN UNA EVOLUCION APROXIMADA DE: _____

EXISTE CORRELACIÓN ENTRE LAS LESIONES Y EL RELATO DEL INTERNO:

Si No _____

SIN LESIONES VISIBLES

Consideraciones Generales de la entrevista:

Lugar:

Se realizó en condiciones de confidencialidad: SI No

Observaciones _____



FIRMA Y ACLARACION



**Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la
Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Anexo VI

LIENAMIENTOS PARA LA EXPLORACION PSICOLÓGICA

Historia/exploración psicológica

1. Métodos de evaluación
2. Quejas psicológicas actuales
3. Historia posterior a la tortura
4. Historia anterior a la tortura
5. Historia psicológica/psiquiátrica anterior
6. Historia de uso y abuso de sustancias psicotrópicas
7. Examen del estado mental
8. Evaluación del funcionamiento social
9. Pruebas psicológicas (véanse indicaciones y limitaciones en el capítulo VI, sec. C.1)
10. Pruebas neuropsicológicas (véanse indicaciones y limitaciones en el capítulo VI, sec. C.4)

Signos psicológicos

- A. ¿Es posible correlacionar el grado de concordancia entre los signos psicológicos observados con los hechos de tortura descritos?
- B. ¿Los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto?
- C. ¿Puede relacionarse el estado del sujeto en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas?
- D. ¿Qué factores estresantes coexisten que actúan sobre el sujeto (por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y social, etc.)? ¿Qué impacto pueden esos factores tener?

